

ciones parecidas, pero no coincidentes (así en la caducidad—f. 72—, cen-
sos consignativos y reservativo—f. 114—), cesión y subrogación (f. 152),
testamentos militar y marítimo (f. 315), albaceas y contadores (f. 352);
y en otros casos (cual en vínculo jurídico—f. 131—se recurre a los grá-
ficos adecuados).

Particular esfuerzo y fecundo ha sido el sintetizar materias que se
resisten a exponerse abreviadamente: arrendamientos urbanos (f. 191 y si-
guientes), rústicos (f. 194 y ss.) y contrato de trabajo (f. 199).

Parece ostensible la voluntad del autor en impregnar todas las fichas
de las soluciones jurisprudenciales adecuadas, escogiendo un millar apro-
ximado entre el sinfín de sentencias y resoluciones de la D. G. R. N., cuya
cita se hace prescindiendo del aspecto de farragoso catálogo frecuente en
estos trabajos, aligerando la cita con el relato (abreviadísimo, pero claro)
del caso planteado. Con lo que resalta cierto carácter de «case law» nuevo
en obra latina, como ésta, pero matiz que es preciso también referir.

Y para acabar de informar a nuestros lectores acerca de esta obra, re-
sulta imperioso añadir la referencia al método expositivo utilizado para
los problemas del Derecho internacional privado: sobre el armazón de las
sistemática del Código civil, ha tegido el autor la solución correspon-
diente en el campo internacional para la materia de cada capítulo o sec-
ción, sistema eminentemente práctico, aunque pueda discutirse en el as-
pecto científico. Véanse las fichas 369 y 370 sobre problemas de Derecho
sucesorio en materia internacional.

A todo lo expuesto, procede añadir, para completar la buena impres-
ión que a cuantos la utilicen ha de producir, que se echa de menos
un prólogo o introducción; pero este aparente olvido se alivia al consi-
derar que en aras de lograr compendiar al máximo la extensa materia
expuesta, se prescindió del mismo, sustituyéndolo por el resumen de ín-
dices (son estos cinco: fuentes, sistemático, ideológico, cronológico y biblio-
gráfico), que al final aparece.

Obra, pues, original, valiosa aportación al estudio y al trabajo pro-
fesional, que merece destacarse por las peculiaridades que quedan ex-
puestas.

Miguel PORCEL ROSELLO
Abogado.

**RONCAGLI: «Il pensiero giuridico». Milano, 1953. Editorial Giuffrè; 92 pá-
ginas.**

Fruto de sus inquietudes intelectuales, el abogado Roncagli ofrece esta
pequeña monografía, jugosa y sugestiva, que puede situarse dentro de la
línea de la Jurisprudencia antiformalista que actualmente adquiere tan al-
tos vuelos. El mismo nos resume las posiciones extremas en que oscila
la doctrina jurídica de hoy en día: los dogmáticos, los cuales en un su-
premo acto de fe se vuelven esclavos de cualquier verbo jurídico o de la
misma letra de la ley, y los anárquicos del Derecho libre, que en la prác-

tica son mucho más numerosos de lo que nos parece. Nos encontramos paralelamente—dice—el juez dogmático, cerrado en el mundo de formas y el juez conocedor profundo de la vida, científicamente desinteresado.

En la introducción de su obra se refiere, primeramente, a «la libertad del jurista». A través de la primera parte de la presente monografía, el autor señala la relevancia jurídica del pensamiento sobre el plano de la ley material (jurisprudencia «secundum legem»). Aquí se intenta establecer, especialmente, de qué modo la estructura de la ley material influye sobre su admisibilidad o por lo menos de una aportación del pensamiento por parte del intérprete y precisar del mismo modo según que cánones jurídicos debe ser prestado tal complemento interpretativo.

La segunda parte de su estudio trata de determinar la esfera en la cual el arbitrio del juez es legalmente relevante (jurisprudencia «secundum arbitrium»).

En la tercera parte, bajo el título «el pensamiento jurídico», después de recoger los resultados que hasta aquel momento se habían conseguido, se intenta delinear qué características del pensamiento jurídico-penal influyen en todos los juicios jurídicos, estableciendo de este modo la posición que debe reconocerse necesariamente en tal pensamiento dentro de la teoría general del Derecho.

En cuanto al método, el mismo autor nos manifiesta que no sigue aquél ten difundido de transformar los textos científicos en otras tantas crónicas doctrinales. Las exposiciones, y en particular el texto de los libros—nos dice—, no deben ser el resultado de índices más o menos ricos en alabanzas y reverencias; el libro es una palestra del pensamiento, de nuestro pensamiento, dedicado especialmente a la exposición de nuestras ideas. Cree el autor que el método concretamente aplicado tendrá una unidad con el problema a estudiar, que consiste en fijar—tal cual se hace en esta obra—los términos (posición de la cuestión) e indagar todos los aspectos posibles sin excluir ninguno.

Late en el fondo de la obra de Roncagli una protesta frente al legalismo formalista imperante en nuestros días y renace en él la necesidad de una vuelta a la equilibrada y elegante «prudencia iuris» de los jurisconsultos romanos, tal como en nuestra patria, hace unos años, propugnaba el profesor Alvaro D'Ors (1).

José BONET CORREA

BOUBIER, Paul: «Théorie Générale du droit». 2.^a edición. Librairie du Recueil Sirey, París, 1951; págs. 337.

Seremos breves en la reseña de esta obra, que va ya por su segunda edición (la primera es de 1946), y que no es desconocida en nuestra patria (2). Su subtítulo—«Historia de las doctrinas jurídicas y Filosofía de

(1) Cfr. *De la prudentia iuris a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo*, en *Información Jurídica* (1947).

(2) Referencias abundantes en DE CASTRO, *Derecho Civil de España*, I, 2.^a ed.; págs. 22, nota 7; pág. 36, nota 1; pág. 44, nota 1; pág. 56, nota 5; pág. 65, nota 2.